

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, jueves 12 de julio de 2018

Número 41.438

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.529, mediante el cual se autoriza asignar recursos para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de julio de 2018, por la cantidad que en él se indica.- (Véase N° 6.388 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 11 de julio de 2018).

Decreto N° 3.530, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías, correspondientes al mes de julio de 2018, por la cantidad que en él se indica.- (Véase N° 6.388 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 11 de julio de 2018).

Decreto N° 3.531, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, por la cantidad de un billón novecientos setenta mil millones de Bolívares (Bs. 1.970.000.000.000,00), recursos que serán transferidos al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, para la ejecución de diversos proyectos y programas sociales.

Decreto N° 3.532, mediante el cual se nombra a la ciudadana Dheliz Adriana Álvarez Márquez, como Presidenta de la Fundación Misión Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 3.533, mediante el cual se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en él se señalan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Civil y Administrativa del ciudadano Alvenis José Herrera Pargas; se le impone multa y reparo por las cantidades que en ella se señalan; y se declara la firmeza del Acto Administrativo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se fijan las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Crédito dirigida al sector manufacturero, por parte de la banca universal y la banca comercial durante el Ejercicio Económico Financiero 2018.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen los mecanismos que garanticen de manera óptima la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica; el ejercicio de las competencias asignadas; la equitativa y transparente transferencia de los recursos, bienes y talento humano, así como los regímenes transitorios aplicables al proceso de reorganización administrativa ordenado en el Decreto N° 3.467, del 15 de junio de 2018; y se crea una Comisión Interministerial, a fin de realizar los análisis y propuestas técnicas que correspondan a los fines del cumplimiento del objeto de esta Resolución Conjunta, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amado Enrique Maestri Loyo, como Director de Registro de la Propiedad Industrial, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Camilo Ernesto Ezequiel Piña Moreno, como Director de Soporte Administrativo, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Cristina Piña Sierralta, como Directora Nacional de Derecho de Autor, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Alejandra Pascual Guzmán, como Directora de Asesoría Jurídica, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Piñero Granadillo, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INEA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darío Enrique Jiménez Pérez, como Cuentadante y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Instituto.

INAC

Providencia mediante la cual se concede Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Vor Servicios Aeroportuarios, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la División de Auditoría Interna, Control y Gestión de la Junta de Beneficencia Pública y Social del estado Monagas (Lotería de Oriente); y se designa a la ciudadana Tamara del Valle Moreno Malavé, como Jefa de la División de Auditoría Interna, Control y Gestión Interventora.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.531

11 de julio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**Dicto**

El siguiente,

**DECRETO N° 50 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, por la cantidad de **UN BILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.970.000.000.000,00)**, recursos que serán transferidos al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, para la ejecución de diversos proyectos y programas sociales.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:


<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE</b>		<b>Bs. 1.970.000.000.000</b>	
<b>Proyecto:</b>	<b>0749999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>" 1.970.000.000.000</b>
Acción Específica:	0749999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud"	" 1.970.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	" 1.970.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	" 1.970.000.000.000
	A0938	Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	" 1.970.000.000.000

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**PRESIDENTE**

Refrendado  
 La Vicepresidenta Ejecutiva  
 de la República y Primera Vicepresidenta  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
 (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.532

12 de julio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.049.186, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN RIBAS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular Para la Educación, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación de la referida ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
 (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Decreto N° 3.533

12 de julio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **ROSANGELA OROZCO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.452.652, como **VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 2°.** Nombro al ciudadano **JORGE ADRIÁN CHATHRYA PÉREZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-21.670.038, como **VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES EDUCATIVAS Y UNIÓN CON EL PUEBLO**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 3°.** Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 5°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
 (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES INTERIORES,  
 JUSTICIA Y PAZ**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 30 de abril de 2018

**AUTO DECISORIO**  
**N° MPPRIJP-AI-PADR-001-2018**  
**208º, 159º y 19º**

**I**  
**NARRATIVA**

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al hecho descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.508.057**, Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números MPPRIJP-AI-PADR-001-2018.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 13 de febrero de 2012, Oficio CPNB-OCAP-000-4984-12, de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito por el ciudadano Luis Rodríguez Vieira, para entonces Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 24 de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicita el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por diecinueve (19) folios.



En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder N° **MPPRIJP-2017-POT-07**, de fecha 04 de octubre de 2017 (folios 1 al 3 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), siendo -el precitado ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**-, notificado el día 17 de octubre de 2017 según Oficio N° **DCP-POT-OAI-117**, de fecha 09 de octubre de 2017 (folios 35 al 37 y sus vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo); en el marco del procedimiento que nos ocupa, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 07 de diciembre de 2017 (folios 41 al 45 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 18 de enero de 2018 (folios 2 al 5 y sus respectivos vueltos de la Pieza 2 del expediente administrativo), por cuanto surgieron elementos de convicción o prueba que pudieran dar a lugar a la formulación de reparo, a la declaratoria de responsabilidad administrativa, ya que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día 07 de mayo de 2011, el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, ya identificado, adscrito al Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre ubicado en la Parroquia Sucre Municipio Libertador, Caracas Distrito Capital, siendo aproximadamente las 09:50 horas de la noche, se dispuso a entrar a la Oficina del Comisionado (CPNB) José Briceño, ubicado en la misma Coordinación, con la finalidad de acudir al baño para hacer una necesidad fisiológica, a tal efecto se quitó el arma de reglamento de la cintura y la dejó dentro del lavamanos, luego se retiró del lugar para continuar con sus labores, y alrededor de las 11:30 horas de noche, se percató de que no tenía el arma de reglamento asignada con las siguientes características: Arma Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5635B**, por lo que recordó que la había dejado olvidada en el baño de la Oficina del Comisionado anteriormente identificado, dirigiéndose al lugar de manera inmediata; al llegar al sanitario no encontró el bien público.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil del ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, fueron subsumidos en el auto de apertura del procedimiento que nos ocupa en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002730**, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 21 de la pieza 1 del expediente administrativo), pudiera ser susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de mayo de 2011, (folio 5 de la pieza 1 del expediente administrativo), emanado de la otrora Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), así como en la Denuncia interpuesta por el interesado legítimo ante la Sub-Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), (folio 17 de la pieza 1 del expediente administrativo), como del informe suscrito por el funcionario ya identificado. (folio 20 de la pieza 1 del expediente administrativo), a mayor abundamiento es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de mayo de 2011, donde se deja constancia de la diligencia practicada mediante Transcripción de Novedad, suscrita por el Oficial (CPNB) Yorman Márquez, adscrito a la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Distrito Capital, en el que informa sobre el hecho ocurrido al Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, en el Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre, Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, Distrito Capital (folios 04 y 05 de la pieza 1 del expediente administrativo).
2. Transcripción de Novedad de fecha 07 de mayo de 2011, emanada de la otrora Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), suscrita por el jefe de turno de guardia, Supervisor (CPNB), Carlos Angarita, (folio 06 de la pieza 1 del expediente administrativo).
3. Acta Disciplinaria de fecha 7 de mayo de 2011, emanado de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual se deja constancia que el Oficial Yorman Márquez, se entrevistó en el lugar de los hechos con el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, (folios 07 y 08 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se extrae y cito:

*"...Encontrándome en la sede del Despacho, siendo aproximadamente 00:25 horas de la mañana se recibí llamada telefónica de puesto de mando de parte del OFICIAL (CPNB) CASTRO GUSTAVO, el mismo indicó que en el Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre le fue robada el arma de reglamento al OFICIAL (CPNB) HERRERA PARGAS ALVENIS JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.508.057, se conforme*

*comisión al mando del SUPERVISOR (CPNB) ANGARITA CARLOS, el OFICIAL AGREGADO(CPNB) SILVA EDWIN, y el suscrito, con dirección al Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre, una vez en el lugar nos entrevistamos con el personal de guardia de 24 horas de la prevención quedando identificados como OFICIAL (CPNB) ALVARES ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N°V-17.627.919, OFICIAL (CPNB) RIVERO ALQUIMIDES, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.617.040 y el OFICIAL (CPNB) REYES OSCAR, titular de la Cédula de Identidad N°V- siendo este último Jefe de los Servicios, quien informó que el OFICIAL (CPNB) HERRERA PARGAS ALVENIS JOSE, se encontraba en la Oficina del Comisionado José Briceño, motivo por el cual nos dirigimos al lugar antes mencionado donde entrevistamos con el OFICIAL (CPNB) HERRERA PARGAS ALVENIS JOSE, el mismo nos relató que el se encontraba se encontraba de servicio de escribiente por el Centro de Coordinación de patrullaje Sucre, aproximadamente 09:50 horas de la noche, se dispuso a realizar una necesidad fisiológica (...) en el baño de la oficina del Comisionado (CPNB) José Briceño, y cuando se encontraba realizando dicha acción se quitó el arma de reglamento de la cintura y la dejó dentro del lavamanos, luego se retiró del baño. Posteriormente a las 11:30 horas de la noche se percató de que no tenía consigo el arma de reglamento, y recuerda que la había dejado en el baño, dirigiéndome rápidamente a dicho lugar no encontrando el arma de reglamento..." (SIC)*

4. Denuncia N° **K-11-2225-01167** de fecha 08 de mayo de 2011, realizada ante la Sub-Delegación "Oeste", del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Distrito Capital, interpuesta por el Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**. (folio 17 de la pieza 1 del expediente administrativo).

5. Acta de Entrega Bienes Nacionales-Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 26 de julio de 2010, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) debidamente suscrita por el ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas** (folio 18 y 19 de la pieza 1 del expediente administrativo).

6. Informe suscrito por el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad **V-16.508.057** (folio 20 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se extrae y cito lo siguiente:

*"...me encontraba cumpliendo mi servicio con total normalidad cuando siendo aproximadamente las 12:50hrs procedí a pasar a la oficina del COMISIONADO BRICEÑO JOSE a hacer una necesidad fisiológica (...) y debido a que estoy con el uniforme deportivo el día de hoy puse mi arma de reglamento pistola PX4 5635B en el lavamanos mientras hacia dicha necesidad posteriormente luego de culminada la necesidad salgo de dicha oficina a seguir con mi trabajo ya que me encuentro solo el día de hoy debido a que mi compañero se encuentra de reposo y tengo el deber de terminar los partes antes de las doce de la noche, es el caso de que cuando me encontraba realizando mi labor me percate siendo aproximadamente las 11:30hrs que no tenía con migo el arma de reglamento recordando que la había dejado en el baño (lavamanos) dirigiéndome rápidamente al mismo y no encontrando el arma de reglamento..." (SIC)*

7. Factura **CXC/40002730**, emitida de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidencia la compra del arma de reglamento, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5635B**, cuyo valor incluyendo el 12% del impuesto al Valor Agregado (IVA), la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 4.876,37)**, (folio 21 de la pieza 1 del expediente administrativo).

8. Certificación de Cargo de fecha 14 de marzo de 2017, relacionado con el presunto responsable **Alvenis José Herrera Pargas** (folio 29 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que los sustentan, es menester señalar que mediante Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-006**, de fecha 19 de enero de 2018, (folios 08 y 09 y su vuelto de la pieza 2 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente al ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, ya identificado, siendo recibida en fecha 02 de marzo de 2018; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida, vencido el plazo de los quince (15) días hábiles, de que disponía el interesado legítimo en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que el referido ciudadano no indicó pruebas ni consignó escrito alguno en relación con los hechos imputados ni por sí ni mediante abogado, según se evidencia del auto de fecha 02 de abril de 2018, (folio 13 de la pieza 2 del expediente administrativo).

## II

### MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 07 de mayo de 2011, para entonces Oficial

(CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**, adscrito al Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre, Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, Distrito Capital, siendo aproximadamente las 09:50 horas de la noche, se dispuso a entrar a la Oficina del Comisionado (CPNB) José Briceño, ubicado en la misma Coordinación, con la finalidad de acudir al baño para hacer una necesidad fisiológica, cuando se hallaba realizando dicha acción se quitó el arma de reglamento de la cintura y la dejó dentro del lavamanos, luego se retiró del lugar para continuar con sus labores, y alrededor de las 11:30 horas de la noche, se percató que no tenía el arma de reglamento asignada con las siguientes características: Arma Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5635B**, por lo que recordó que la había dejado olvidada en el baño de la Oficina del Comisionado anteriormente identificado, dirigiéndose al lugar de manera inmediata, no encontrando el bien público que le fue asignado para ejercer la función policial.

Ahora bien, este tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano no presentó escrito con indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento.

Llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF, en cuyo desarrollo fueron observadas las formalidades previstas en los artículos 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideraran les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, a saber el 23 de abril de 2018, a las 9:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, suficientemente identificado en autos, o de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 16 y 17 y sus vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-001-2018.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el precitado ciudadano, ya identificado manifestó que el día 07 de mayo de 2011, siendo aproximadamente las 09:50 horas de la noche, se dispuso a entrar a la Oficina del Comisionado (CPNB) José Briceño, ubicada en el Centro de Coordinación de Patrullaje Sucre, Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de acudir al baño para hacer una necesidad fisiológica, cuando se hallaba realizando dicha acción se quitó el arma de reglamento de la cintura y la dejó dentro del lavamanos, luego se retiró del lugar para continuar con sus labores, y alrededor de las 11:30 horas de noche, se percató que no tenía el arma de reglamento asignada con las siguientes características: Arma Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5635B**, por lo que recordó que lo había dejado olvidada en el baño de la Oficina del Comisionado anteriormente identificado, dirigiéndose al lugar de manera inmediata, no encontrando el bien público, que le fue asignado para ejercer la función policial.

Tales circunstancias se desprenden de los señalamientos expuestos en el contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de mayo de 2011, (folio 5 de la pieza 1 del expediente administrativo), emanado de la otrora Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), así como del informe suscrito por el funcionario **Alvenis José Herrera Pargas**, suficientemente identificado en autos. (folio 20 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Se debe acotar que el hecho descrito, fue puesto del conocimiento de la Sub- Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), por el aludido funcionario, según se evidencia de la denuncia signada bajo el N° K-11-2225-01167 de fecha 08 de mayo de 2011, (folio 17 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este contexto, el reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable, convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial.

Adicionalmente, conviene considerar que el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir con la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial de

fecha 26 de julio de 2010, (folios 18 y 19 de la pieza 1 del expediente administrativo), debidamente suscrito por el precitado funcionario, al momento de recibirla, a través de la cual aceptó la responsabilidad de cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia, asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las reglas fundamentales de seguridad con arma de fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y resguardar el arma en un lugar seguro, a tal efecto expresa lo siguiente:

#### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(Omissis)

#### REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**" (Negrillas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, se corresponde con una actuación negligente, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en la salvaguarda del arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5635B, la cual estaba bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al dejar, a su decir, olvidada su arma de reglamento en el lavamanos del baño ubicado en el Centro de Coordinación Policial Sucre, mientras realizaba una necesidad fisiológica, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio del 2010.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no consona con la que debería desplegar un buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituyéndose una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado anteriormente, configura en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"**Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:**

(...) 2.- La omisión, retardo, **negligencia** o **imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.**" (negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario que por su particular situación, dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostentaba, para la época, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello sea condicionante la materialización o concreción de daño patrimonial.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.



El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prevenir posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público que se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones y conductas contrarias a la de preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia a su vez, se hace patente al no cumplir todo aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, existe total correspondencia con el desarrollo que antecede al señalar que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en sentencia de fecha 23 de enero de 2007, refiere a la negligencia como la falta de cuidado que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsor y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial sin adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo o aún estando fuera de ella intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la Ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas

e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aun cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil por los daños causados al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002730**, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 21 de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

**Artículo 85:** "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

**Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

De igual forma, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, deberá imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94, ambos de la LOCGRYSNCF, sanción pecuniaria de **MULTA**.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.508.057**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de enero de 2018, al dejar su arma de reglamento en el lavamanos del Baño ubicado en el Centro de Coordinación Policial Sucre, mientras realizaba una necesidad fisiológica, incumpliendo deberes básicos vinculados con la salvaguarda del bien público formalmente asignado para el ejercicio de la función policial, lo cual contraviene lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario, (folios 18 y 19 de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; en este sentido, conviene puntualizar que en el documento bajo análisis, se incorporó en el reverso las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 18 de enero de 2018, (folios 2 al 5 y sus respectivos vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo). Y así se decide.



### III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **REITERO** la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 23 de abril de 2018, a través de la cual:

**PRIMERO:** Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, y con domicilio en el Barrio San Antonio, Calle 06, Casa N° 34-03, Parroquia Naguayata, Estado Vargas, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 18 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, correspondiente al arma de reglamento, según consta de la copia certificada de la Factura Número CXC/40002730, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 21 de la pieza 1 del expediente administrativo).

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impuso al Oficial (CPNB) **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**, **MULTA** de Ochocientos Ochenta y Siete con Cincuenta Unidades Tributarias (887,50 U.T), que representan la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES, CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 67.450,00)**, en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, que era la cantidad de SETENTA Y SEIS (Bs. 76,00), según Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de la misma fecha.

**CUARTO:** Se advirtió que el ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**, plenamente identificado en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se expresó que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente dentro de los **TRES (03) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen precedente.

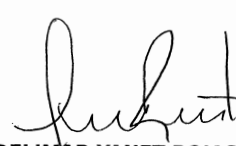
**QUINTO:** Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

**SEXTO:** Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOCGRYSNCF, los trámites tendientes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

**SÉPTIMO:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó remitir un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**OCTAVO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

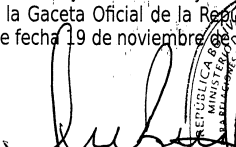
Caracas, 28 de junio de 2018

#### **AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN**

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día treinta (23) de abril de 2018, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2018**, el día treinta (30) de abril de 2018, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Alvenis José Herrera Pargas**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.508.057**, quedó agotada en fecha veintisiete (27) de junio de 2018 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2011.

Cúmplase,

  
**LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DM 064 FECHA: 31 MAY. 2018

Años 207°, 159° y 19°

Quien suscribe, **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 6° del Decreto N° 8.879 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904 de fecha 17 de abril de 2012, en concordancia con lo previsto en los artículos 11, 13 y 20 ejusdem; y lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, así como lo dispuesto en los Objetivos Estratégicos 3.2.4 y 3.2.5 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, "Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019"

**POR CUANTO**

La necesidad de diseñar una arquitectura financiera eficiente y soberana, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional tanto en la planificación, evaluación, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo, como en el fomento de los mecanismos institucionales para el seguimiento en la distribución justa y el acceso de los recursos de la cartera de crédito dirigida al Sector Manufacturero,

**POR CUANTO**

Las acciones para fomentar el desarrollo del aparato productivo nacional, adelantadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, requieren la ejecución de financiamientos y acciones que permitan desarrollar economías de escala y complementariedad en el tejido productivo, a objeto de construir un nuevo metabolismo económico,

**POR CUANTO**

La opinión favorable emitida por el Directorio del Banco Central de Venezuela y por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, dicta la siguiente:

**RESUELVE**

Dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJES MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA CARTERA DE CRÉDITO DIRIGIDA AL SECTOR MANUFACTURERO, POR PARTE DE LA BANCA UNIVERSAL Y LA BANCA COMERCIAL DURANTE EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2018.**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto fijar las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos dirigida al sector manufacturero, por parte de la banca universal y la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada de conformidad con la normativa aplicable, así como los parámetros de financiamiento a dicho sector, durante el ejercicio económico financiero 2018.

**Sujetos obligados y porcentaje de la cartera**

**Artículo 2.** Los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada respectivamente de conformidad con la normativa aplicable, durante la vigencia de esta resolución, destinarán un monto no menor al treinta por ciento (30%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al cierre del año anterior, para el financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, así como aquellas actividades consideradas de carácter estratégico previstas en esta Resolución.

**Cronograma de Cumplimiento**

**Artículo 3.** El cumplimiento obligatorio del porcentaje indicado en el artículo 2 de esta Resolución, por parte de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada respectivamente, de conformidad con la normativa aplicable, deberá para el ejercicio económico financiero 2018 ajustarse al siguiente cronograma:

Período	Fecha	Porcentaje (%)
1	Al 30/09/2018	20%
2	Al 31/12/2018	30%

**Definiciones**

**Artículo 4.** Para una mejor interpretación de lo dispuesto en esta Resolución, así como para la instrumentación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la cartera, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Manufactura:** Es toda actividad de transformación física y química de las materias primas en productos intermedios y finales, para su distribución y consumo.
- a) Unidad de producción:** Es una entidad que puede producir bienes o servicios, también denominados productos, que son el resultado de un proceso productivo.
- b) Proceso Productivo:** Es el conjunto de actividades realizadas bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una entidad, en la que se utilizan insumos de mano de obra, capital, bienes y servicios para obtener otros bienes y servicios.
- c) Cartera Manufacturera:** Es el monto mínimo de financiamientos que, por mandato de Ley, cada uno de los Bancos Universales, así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben destinar al sector manufacturero.
- d) Destino Manufacturero:** Se refiere o indica el subsector industrial, desagregado de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4.
- e) Destino Económico:** Refiere o indica hacia donde se dirigen los recursos, dependiendo del nivel de transformación o del proceso de especialización de la industria.
- f) Servicios y Comercialización:** Actividades de apoyo vinculadas directamente al proceso productivo, según lo previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, entre las que se encuentran las referidas a: servicios de imprenta, reparación de maquinaria y equipos industriales, alquiler y operación de equipos y maquinarias especializadas.
- g) Pequeña Industria:** Son aquellas industrias que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores.
- h) Mediana Industria:** Son aquellas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores.
- i) Empresas de Propiedad Social Indirecta (EPSI):** Unidad socioproductiva constituida en un ámbito territorial demarcado en una o varias comunidades, en una o varias comunas, destinadas al beneficio de sus integrantes y de la colectividad, a través de la reinversión social de sus excedentes y donde los medios de producción son de propiedad pública (100% de sus acciones son del Estado). El Estado progresivamente podrá transferir la propiedad a una o varias comunidades, a una o varias comunas.
- j) Empresa conjunta:** Es una empresa mixta cuyo capital accionario por parte del Estado sea un mínimo de cuarenta por ciento (40%).
- k) Sectores Estratégicos:** Son aquellos que se definen en función del máximo interés nacional, a objeto de sustituir las importaciones y satisfacer las necesidades locales, regionales y nacionales a los cuales les es aplicable de manera prioritaria, el financiamiento manufacturero, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.
- l) Prestatario:** Persona jurídica que en calidad de cliente recibe un crédito a través de la cartera manufacturera de un Banco.
- m) Nuevo prestatario:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha de la solicitud del crédito no mantiene relación crediticia a través de la cartera manufacturera con el Banco.

**Requisitos**

**Artículo 5.** Los interesados en optar al financiamiento manufacturero, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como en los demás instrumentos normativos que rijan o regulen el funcionamiento de esta cartera.

**Parámetros de Financiamiento**

**Artículo 6.** El financiamiento a las operaciones y proyectos de carácter manufacturero a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- 1.- Estar dirigidos a Unidades de Producción cuya actividad principal sea la Manufactura y se tipifique dentro de las actividades previstas en la Sección C correspondiente a Manufactura del siguiente Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, adaptado a Venezuela conforme al Clasificador de Actividades Económicas Venezolanas (CAEV), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE):



SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	RAMA	TÍTULO
C	10	101			<b>Industrias Manufactureras</b>
					<b>Elaboración de productos alimenticios</b>
					<b>Elaboración y conservación de carne</b>
					Elaboración y conservación de carne
					1010 10101 Beneficio y matanza de ganado
					1010 10102 Beneficio de aves
					1010 10103 Preparación y conservación de carne y producto a base de carne
					1010 10109 Elaboración y conservación de carne n.c.p.
					<b>Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.</b>
					Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.
					1020 10201 Preparación y enlatado de pescados, crustáceos y moluscos
					1020 10202 Preparación de pescados, crustáceos, y productos afines, mediante el secado, ahumado y congelación industrial.
					1020 10203 Elaboración de productos de pescado, crustáceos y moluscos
					1020 10209 Elaboración y conservación de productos de pescados, crustáceos y moluscos n.c.p.
					<b>Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.</b>
					Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.
					1030 10301 Fabricación, envasado y conservación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales.
					1030 10302 Fabricación de mermeladas, jaleas y frutas secas o en almíbar.
					1030 10303 Fabricación de jugos, concentrado de frutas, legumbres y hortalizas; compotas
					1030 10309 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p.
					<b>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal</b>
					Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
					1040 10401 Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal.
					1040 10402 Elaboración de margarina y otras grasas compuestas, comestibles.
					1040 10409 Fabricación de otros aceites y grasas
					<b>Elaboración de productos lácteos.</b>
					Elaboración de productos lácteos.
					1050 10501 Elaboración de mantequillas y quesos.
					1050 10502 Elaboración de leche en estado sólido y condensado.
					1050 10503 Pasteurización de leche y derivados lácteos, excepto elaboración de mantequillas y quesos
					1050 10504 Elaboración de helados y sorbetes.
					<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>
					Elaboración de productos de molinería
					1061 10611 Trillado y molenda de trigo
					1061 10612 Molenda de arroz
					1061 10613 Molenda y trillado de maíz
					1061 10614 Preparación de cereales para el consumo humano, excepto alimentos infantiles
					1061 10619 Elaboración de otros productos de molinería n.c.p.
					1062 Elaboración de aceite de maíz, almidones y productos derivados de la molinería húmeda de maíz y de los almidones
					1062 10621 Elaboración de aceite de maíz
					1062 10622 Elaboración de harina de yuca y sucedáneos
					1062 10629 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón n.c.p.
					<b>Elaboración de otros productos alimenticios</b>
					Elaboración de productos de panadería
					1071 10711 Elaboración de productos de panadería
					1071 10712 Elaboración de productos de pastelería y repostería.
					1071 10713 Elaboración de galletas.
					1071 10714 Elaboración de casabe.
					1072 Elaboración de azúcar
					1072 10721 Elaboración y refinación de azúcar y otros productos de centrales azucareros
					1072 10722 Elaboración de panela y papelón
					1073 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
					1073 10731 Fabricación de cacao y chocolate
					1073 10732 Fabricación de productos de confitería
					1074 Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares
					1074 10740 Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares
					1075 Elaboración de comidas y platos preparados
					1075 10750 Elaboración de comidas y platos preparados
					1079 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
					1079 10791 Molenda y torrefacción de café
					1079 10792 Elaboración de alimentos para usos especiales
					1079 10793 Molenda, preparación y refinación de sal.
					1079 10794 Elaboración de salsa
					1079 10795 Elaboración de condimentos, especias y sopas diversas
					1079 10796 Elaboración de extractos de infusiones y hierbas
					1079 10799 Elaboración de otros alimentos preparados n.c.p.
					<b>Elaboración de alimentos balanceados para animales</b>
					Elaboración de alimentos balanceados para animales
					1080 10801 Elaboración de alimentos para mascotas o animales domésticos
					1080 10809 Elaboración de otros alimentos balanceados para animales n.c.p.
					<b>Elaboración de bebidas</b>
					<b>Elaboración de bebidas</b>
					1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas espirituosas.
					1101 11011 Elaboración de ron
					1101 11012 Elaboración de aguardiente de cocuy de penca
					1101 11019 Destilación, rectificación y mezcla de otras bebidas alcohólicas n.c.p.
					1102 Elaboración de vinos
					1102 11020 Elaboración de vinos
					1103 Elaboración de cervezas y malta.
					1103 11030 Elaboración de cervezas y malta.
					1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
					1104 11041 Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
					1104 11049 Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
					<b>Elaboración de productos de tabaco</b>
					<b>Elaboración de productos de tabaco</b>
					1200 Elaboración de productos de tabaco
					1200 12001 Elaboración de cigarrillos
					1200 12002 Elaboración de tabacos (puros)
					1200 12003 Elaboración de chimó
					1200 12009 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
					<b>Fabricación de productos textiles</b>
					<b>Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles</b>
					Preparación e hilatura de fibras textiles
					1311 13111 Preparación de fibras textiles.
					1311 13112 Hilatura de fibras textiles
					1312 Tejedura de productos textiles
					1312 13120 Tejedura de productos textiles
					1313 Acabado de productos textiles
					1313 13130 Acabado de productos textiles
					<b>Fabricación de otros productos textiles</b>
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo					
1391 13910 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo					
1392 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir					
1392 13921 Fabricación de artículos confeccionados para el hogar y mobiliario					

			1392	13922	Fabricación de artículos de lona y nylon
			1392	13929	Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
			<b>1393</b>		<b>Fabricación de tapices y alfombras</b>
			1393	13930	Fabricación de tapices y alfombras
			1394		Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
			1394	13940	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
			1399		Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
			1399	13990	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	<b>14</b>				<b>Confección de prendas de vestir</b>
		<b>141</b>			<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero</b>
			1410		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
			1410	14101	Confección de ropa interior y trajes de baño
			1410	14102	Confección de prendas de vestir exterior
			1410	14103	Confección de uniformes de trabajo y uniformes escolares
			1410	14104	Confección de prendas de vestir deportivas
			1410	14105	Confección a la medida
			1410	14106	Confección de prendas de vestir para bebés
			1410	14109	Confección de prendas de vestir y accesorios n.c.p.
		<b>142</b>			<b>Fabricación de artículos de piel</b>
			1420		Fabricación de artículos de piel
			1420	14200	Fabricación de artículos de piel
		<b>143</b>			<b>Fabricación de artículos de punto y ganchillo</b>
			1430		Fabricación de artículos de punto y ganchillo
			1430	14301	Fabricación de artículos de punto y ganchillo para damas, caballeros y niños
			1430	14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo para bebé
	<b>15</b>				<b>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</b>
		<b>151</b>			<b>Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles</b>
			1511		Curtido y adobo de cueros; adobo y teñidos de pieles.
			1511	15110	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñidos de pieles.
			1512		Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería
			1512	15121	Fabricación de maletas, bolsos de mano de cuero y artículos similares
			1512	15122	Fabricación de productos de talabartería y guarnicionería
		<b>152</b>			<b>Fabricación de calzado, excepto ortopédico</b>
			1520		Fabricación de calzado, excepto ortopédico
			1520	15201	Fabricación de calzado de cuero
			1520	15202	Fabricación de calzado, excepto de cuero
			1520	15203	Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzados
			1520	15209	Fabricación de calzados, partes y accesorios para calzados n.c.p.
	<b>16</b>				<b>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</b>
		<b>161</b>			<b>Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)</b>
			1610		Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)
			1610	16100	Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)
		<b>162</b>			<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>
			1621		Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
			1621	16210	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
			1622		Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
			1622	16220	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
			1623		Fabricación de recipientes de madera
			1623	16230	Fabricación de recipientes de madera
			1629		Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
			1629	16291	Fabricación de mangos de madera para herramientas y artículos menudos de madera
			1629	16292	Fabricación de artículos de corcho
			1629	16293	Fabricación de artículos de mimbre y materiales trenzables
			1629	16299	Fabricación de otros productos de madera
	<b>17</b>				<b>Fabricación de papel y productos de papel</b>
		<b>170</b>			<b>Fabricación de papel y productos de papel</b>
			1701		Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
			1701	17011	Fabricación de pasta de madera
			1701	17012	Fabricación de papel y cartón
			1702		Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
			1702	17020	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
			1709		Fabricación de otros artículos de papel y cartón
			1709	17091	Fabricación de productos de papel de higiene personal
			1709	17092	Fabricación artículos de papel y cartón para oficina
			1709	17099	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	<b>18</b>				<b>Impresión y reproducción de grabaciones</b>
		<b>181</b>			<b>Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión</b>
			1811		Actividades de impresión
			1811	18111	Litografías, tipografías e imprentas en general
			1811	18112	Impresión de periódicos y revistas
			1811	18113	Impresión de libros
			1812		Actividades de servicios relacionadas con la impresión
			1812	18120	Actividades de servicios relacionadas con la impresión
		<b>182</b>			<b>Reproducción de grabaciones</b>
			1820		Reproducción de grabaciones
			1820	18201	Reproducción de discos compactos de música
			1820	18202	Reproducción de películas y videocintas
			1820	18203	Reproducción de programas informáticos y datos
	<b>19</b>				<b>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</b>
		<b>191</b>			<b>Fabricación de productos de hornos de coque</b>
			1910		Fabricación de productos de hornos de coque
			1910	19100	Fabricación de productos de hornos de coque
		<b>192</b>			<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>
			1920		Fabricación de productos de la refinación del petróleo
			1920	19200	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	<b>20</b>				<b>Fabricación de sustancias y productos químicos.</b>
		<b>201</b>			<b>Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias.</b>
			2011		Fabricación de sustancias químicas básicas
			2011	20111	Fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos
			2011	20112	Fabricación de sustancias químicas de bases inorgánicas
			2011	20119	Fabricación de sustancias químicas básicas n.c.p.
			2012		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
			2012	20120	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
			2013		Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
			2013	20131	Fabricación de plásticos en formas primarias
			2013	20132	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias



		<b>202</b>	<b>Fabricación de otros productos químicos</b>
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
		2021	20210 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
		2022	20221 Fabricación de pinturas, barnices, lacas y masillas
		2022	20222 Fabricación de tintas de imprenta
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
		2023	20231 Fabricación de jabones y detergentes
		2023	20232 Fabricación de preparados para limpiar y pulir
		2023	20233 Fabricación de perfumes y preparados de tocador
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
		2029	20291 Fabricación de productos químicos para fotografía y película
		2029	20292 Fabricación de adhesivos, colas, aprestos y mordientes para la industria
		2029	20293 Fabricación de fósforos, explosivos y fuegos artificiales
		2029	20299 Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
		<b>203</b>	<b>Fabricación de fibras artificiales</b>
		2030	Fabricación de fibras artificiales
		2030	20300 Fabricación de fibras artificiales
		<b>21</b>	<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>
		<b>210</b>	<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>
		2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
		2100	21001 Fabricación de productos medicinales de uso humano y productos farmacéuticos
		2100	21002 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
		2100	21003 Fabricación de materia prima para la elaboración de medicamentos
		2100	21009 Fabricación de otros productos medicinales
		<b>22</b>	<b>Fabricación de productos de caucho y de plástico</b>
		<b>221</b>	<b>Fabricación de productos de caucho</b>
		2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
		2211	20111 Fabricación de cauchos y llantas para vehículos
		2211	20112 Recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
		2219	Fabricación de otros productos de caucho
		2219	22191 Fabricación de productos de caucho para uso industrial, mecánica y construcción
		2219	22199 Fabricación de productos de caucho n.c.p.
		<b>222</b>	<b>Fabricación de productos de plástico</b>
		2220	Fabricación de productos de plástico
		2220	22201 Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador de plástico
		2220	22202 Fabricación de productos plásticos utilizados en construcción
		2220	22203 Fabricación de envases, estuches, material de embalaje y artículos conexos de material plástico
		2220	22209 Fabricación de productos plásticos n.c.p.
		<b>23</b>	<b>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</b>
		<b>231</b>	<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>
		2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
		2310	23101 Fabricación de vidrio, espejo, fibra de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad
		2310	23102 Fabricación de envases y artículos conexos de vidrios
		2310	23103 Fabricación de artículos de vidrio y de fibra de vidrio para la mesa y la cocina; artículos para decoración y ornamento
		2310	23109 Fabricación de vidrio y productos de vidrio n.c.p.
		<b>239</b>	<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>
		2391	Fabricación de productos refractarios
		2391	23910 Fabricación de productos refractarios
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
		2392	23920 Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y de cerámica
		2393	23931 Fabricación de vajillas y otros artículos de uso doméstico y de aseo
		2393	23932 Fabricación de estatuillas y otros artículos ornamentales de cerámica
		2393	23939 Fabricación de otros productos de cerámica y de cerámica n.c.p.
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso
		2394	23941 Fabricación de cemento
		2394	23942 Fabricación de cal y yeso
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
		2395	23951 Fabricación de artículos de hormigón y cemento
		2395	23952 Fabricación de artículos de yeso
		2396	Corte, talla y acabado de la piedra
		2396	23960 Corte, talla y acabado de la piedra
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
		2399	23990 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
		<b>24</b>	<b>Fabricación de metales comunes</b>
		<b>241</b>	<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>
		2410	Industrias básicas de hierro y acero básicos
		2410	24100 Industrias básicas de hierro y acero
		<b>242</b>	<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos</b>
		2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos
		2420	24201 Fabricación de aluminio en formas básicas
		2420	24202 Industrias básicas del cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón y reciclaje de estos metales
		2420	24203 Industrias de metales preciosos básicas y sus aleaciones
		2420	24209 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos n.c.p.
		<b>243</b>	<b>Fundición de metales</b>
		2431	Fundición de hierro y acero
		2431	24310 Fundición de hierro y acero
		2432	Fundición de metales no ferrosos
		2432	24320 Fundición de metales no ferrosos
		<b>25</b>	<b>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</b>
		<b>251</b>	<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos, recipientes de metal y generadores de vapor</b>
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
		2511	25110 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
		2512	25120 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
		2513	Fabricación de generadores del vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
		2513	25130 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
		<b>252</b>	<b>Fabricación de armas y municiones</b>
		2520	Fabricación de armas y municiones
		2520	25200 Fabricación de armas y municiones
		<b>259</b>	<b>Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales</b>
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
		2591	25910 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado

			2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
			2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
			2593	25931 Fabricación de artículos de cuchillería y herramientas de mano no motorizadas
			2593	25932 Fabricación de herrajes y artículos de cerrajerías
			2593	25939 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería n.c.p.
			2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal
			2599	25991 Fabricación de envases metálicos
			2599	25992 Fabricación de resortes y productos de alambre
			2599	25993 Fabricación de clavos y productos de tornillería
			2599	25994 Fabricación de artículos de metal de uso doméstico
			2599	25999 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
		<b>26</b>	<b>Fabricación de productos de informática, electrónica y de óptica</b>	
		<b>261</b>	<b>Fabricación de componentes y tableros electrónicos</b>	
		2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	
		2610	26100 Fabricación de componentes y tableros electrónicos	
		<b>262</b>	<b>Fabricación de computadores y equipo periférico</b>	
		2620	Fabricación de computadores y equipo periférico	
		2620	26200 Fabricación de computadores y equipo periférico	
		<b>263</b>	<b>Fabricación de equipo de comunicaciones</b>	
		2630	Fabricación de equipo de comunicaciones	
		2630	26300 Fabricación de equipo de comunicaciones	
		<b>264</b>	<b>Fabricación de aparatos electrónicos de consumo</b>	
		2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	
		2640	26400 Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	
		<b>265</b>	<b>Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control y de relojes</b>	
		2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	
		2651	26510 Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	
		2652	Fabricación de relojes	
		2652	26520 Fabricación de relojes	
		<b>266</b>	<b>Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico</b>	
		2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	
		2660	26600 Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	
		<b>267</b>	<b>Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico</b>	
		2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	
		2670	26701 Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos	
		2670	26702 Fabricación de cámaras fotográficas, filmadoras, proyectoras y artículos fotográficos	
		<b>268</b>	<b>Fabricación de soportes magnéticos y ópticos</b>	
		2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	
		2680	26800 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	
		<b>27</b>	<b>Fabricación de equipo eléctrico</b>	
		<b>271</b>	<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</b>	
		2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2710	27100 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	
		<b>272</b>	<b>Fabricación de pilas, baterías y acumuladores</b>	
		2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores	
		2720	27201 Fabricación de acumuladores para diferentes usos	
		2720	27202 Fabricación de pilas y baterías	
		<b>273</b>	<b>Fabricación de cables y dispositivos de cableado</b>	
		2731	Fabricación de cables de fibra óptica	
		2731	27310 Fabricación de cables de fibra óptica	
		2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	
		2732	27320 Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	
		2733	Fabricación de dispositivos de cableado	
		2733	27330 Fabricación de dispositivos de cableado	
		<b>274</b>	<b>Fabricación de equipo eléctrico de iluminación</b>	
		2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación	
		2740	27400 Fabricación de equipo eléctrico de iluminación	
		<b>275</b>	<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico</b>	
		2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	
		2750	27500 Fabricación de aparatos de uso doméstico	
		<b>279</b>	<b>Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico</b>	
		2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	
		2790	27900 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	
		<b>28</b>	<b>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</b>	
		<b>281</b>	<b>Fabricación de maquinaria de uso general</b>	
		2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
		2811	28110 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
		2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos	
		2812	28120 Fabricación de equipo de propulsión de fluidos	
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	
		2813	28131 Fabricación de otras bombas y compresores	
		2813	28132 Fabricación de grifos y válvulas	
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	
		2814	28140 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	
		2815	Fabricación de hornos, hogueras y quemadores	
		2815	28150 Fabricación de hornos, hogueras y quemadores	
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	
		2816	28161 Fabricación de ascensores, escaleras mecánicas y pasillos rodantes	
		2816	28162 Fabricación de equipo de elevación y manipulación n.c.p.	
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto computadores y equipo periférico	
		2817	28170 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto computadores y equipo periférico	
		2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas	
		2818	28180 Fabricación de herramientas de mano motorizadas	
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	
		2819	28190 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	
		<b>282</b>	<b>Fabricación de maquinaria de uso especial</b>	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	
		2821	28210 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	
		2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta	
		2822	28220 Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta	
		2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica	
		2823	28230 Fabricación de maquinaria metalúrgica	
		2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	
		2824	28240 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
		2825	28250 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
		2826	28260 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	

			28290	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
	29			<b>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</b>
		291		<b>Fabricación de vehículos automotores</b>
			2910	Fabricación de vehículos automotores
			29100	Fabricación de vehículos automotores
		292		<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>
			2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
			29200	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
		293		<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores</b>
			2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
			29301	Fabricación de partes, piezas, repuestos mecánicos y de carrocería para vehículos automotores
			29302	Fabricación de asientos para automóviles
			29303	Fabricación de partes, piezas y repuestos eléctricos para vehículos automotores
			29304	Rectificación o reconstrucción de motores para vehículos automotores
			29309	Fabricación de otras piezas y accesorios para vehículos automotores n.c.p.
		30		<b>Fabricación de otros tipos de equipo de transporte</b>
		301		<b>Construcción de buques y otras embarcaciones</b>
			3011	Construcción de buques y estructuras flotantes
			30110	Construcción de buques y estructuras flotantes
			3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
			30120	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
		302		<b>Fabricación de locomotoras y material rodante</b>
			3020	Fabricación de locomotoras y material rodante
			30200	Fabricación de locomotoras y material rodante
		303		<b>Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa</b>
			3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
			30300	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
		304		<b>Fabricación de vehículos militares de combate</b>
			3040	Fabricación de vehículos militares de combate
			30400	Fabricación de vehículos militares de combate
		309		<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>
			3091	Fabricación de motocicletas
			30910	Fabricación de motocicletas
			3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
			30921	Fabricación de bicicletas
			30922	Fabricación de sillones de ruedas para inválidos y coches para bebés
			3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
			30990	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
		31		<b>Fabricación de muebles</b>
		3101		<b>Fabricación de muebles</b>
			3100	Fabricación de muebles
			31001	Fabricación de muebles para el hogar o la vivienda, excepto muebles de cocinas, closets y gabinetes para los baños
			31002	Fabricación de muebles para oficinas y otros establecimientos de servicios
			31003	Fabricación de muebles de cocinas, closets y gabinetes para los baños
			31004	Fabricación de muebles especiales para locales comerciales
			31005	Fabricación de colchones
			31006	Acabado de muebles
			31009	Fabricación de muebles n.c.p.
		32		<b>Otras industrias manufactureras</b>
		321		<b>Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos</b>
			3211	Fabricación de joyas y artículos conexos
			32110	Fabricación de joyas y artículos conexos
			3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos
			32120	Fabricación de bisutería y artículos conexos
		322		<b>Fabricación de instrumentos musicales</b>
			3220	Fabricación de instrumentos musicales
			32201	Fabricación de instrumentos musicales folklóricos
			32202	Fabricación de otros instrumentos musicales, excepto los folklóricos
		323		<b>Fabricación de artículos de deporte</b>
			3230	Fabricación de artículos de deporte
			32300	Fabricación de artículos de deporte
		324		<b>Fabricación de juegos y juguetes</b>
			3240	Fabricación de juegos y juguetes
			32400	Fabricación de juegos y juguetes
		325		<b>Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos</b>
			3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
			32500	Fabricación de equipo y prótesis médicas, ortopédicas, odontológicas y similares, excepto equipos electrónicos
		329		<b>Otras industrias manufactureras n.c.p.</b>
			3290	<b>Otras industrias manufactureras n.c.p.</b>
			32901	Fabricación de escobas y cepillos
			32902	Fabricación de plumas, bolígrafos y lápices
			32903	Fabricación de velas y cirios
			32904	Fabricación de ataúdes y urnas
			32909	Otras industrias manufactureras n.c.p.
		33		<b>Reparación e instalación de maquinaria y equipo</b>
		331		<b>Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo</b>
			3311	Reparación de productos elaborados de metal
			33110	Reparación de productos elaborados de metal
			3312	Reparación de maquinaria
			33121	Reparación de maquinaria agrícola, forestal y de explotación maderera
			33122	Reparación de maquinaria de la industria manufacturera
			33123	Reparación de maquinaria de oficina y de uso comercial
			33124	Reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería, la construcción, la extracción de petróleo y la extracción de gas
			33129	Reparación de maquinaria n.c.p.
			3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
			33131	Reparación de equipo electrónico
			33132	Reparación de equipo óptico
			3314	Reparación de equipo eléctrico
			33140	Reparación de equipo eléctrico
			3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
			33151	Reparación y mantenimiento de barcos, embarcaciones de trabajo y paseo
			33152	Reparación y mantenimiento de aeronaves
			33159	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores n.c.p.
			3319	Reparación de otros tipos de equipo
			33190	Reparación de otros tipos de equipo
		332		<b>Instalación de maquinaria y equipo industriales</b>
			3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
			33200	Instalación de maquinaria y equipo industriales

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). CLASIFICADOR VENEZOLANO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CAEV 2013 (Publicado en www.ine.gov.ve durante el año 2014)

2.- La banca universal, tanto pública como privada, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, podrá otorgar créditos a los beneficiarios del sector manufacturero, para la ejecución de obras civiles que estén directamente relacionadas con la infraestructura necesaria para el desarrollo de esta actividad, así como la remodelación de local para uso industrial, construcción de patio de maniobras, o cualquier otra requerida para culminar el proceso manufacturero. Dichas operaciones deberán ser fiscalizadas por la institución prestataria y garantizar que bajo ninguna circunstancia deberán tener un uso diferente al necesario para el desarrollo de la actividad manufacturera, durante la vigencia de la operación.

Se prohíbe financiar a través de esta cartera crediticia, la compra de bienes inmuebles no industriales, ejecución de obras de construcción en terrenos o inmuebles donde no se desarrolle la actividad productiva, así como para financiar empresas cuya actividad principal sean las actividades corrientes y especializadas de construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

3.- Podrán financiarse operaciones relacionadas al transporte de mercancías por parte de una unidad de producción dedicada a la manufactura, y refieren a los siguientes casos:

- Adquisición de equipos de manipulación de cargas a lo interno de la unidad.
- Adquisición de camiones de carga modelos 350 o de capacidad de carga superior.

Bajo ninguna circunstancia, se permitirá el financiamiento para unidades de transporte exclusivo de pasajeros, o camionetas tipo Pick-up, así como el financiamiento a empresas cuya actividad principal sea el servicio de transporte.

**Exclusión de Operaciones Comerciales**

**Artículo 7.** Quedan excluidas del otorgamiento de financiamiento a través de la Cartera de Crédito Manufacturera, aquellas unidades de producción dedicadas de manera exclusiva a las siguientes actividades:

- Fraccionamiento de mercancías a granel y redistribución en lotes más pequeños, tales como el empaquetado, el reempaquetado o el embotellado de productos. Se exceptúan aquellas empresas que realizan la transformación física o química del producto antes de su empaquetado o embotellado.
- Venta al por mayor y al por menor de productos nuevos o usados.
- Prestación de servicios inherentes a la venta de esos productos.
- Selección, clasificación y montaje de productos.
- Almacenamiento de mercancía de cualquier tipo.
- Elaboración de alimentos por platos servidos para comedores, restaurantes y empresas.

**Distribución de la cartera**

**Artículo 8.** A los efectos del cumplimiento de la cartera manufacturera prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, se deberá destinar del total del monto de los financiamientos a otorgar, un porcentaje no menor del 40% a las Pequeñas y Medianas Industrias, Empresas Conjuntas, Empresas Mixtas o Empresas de Propiedad Social Indirecta, quedando el porcentaje restante para el financiamiento a otras Industrias.

Distribución del monto de los financiamientos a otorgar	
Total de la cartera manufacturera	40% mínimo a PYMIS, Conjuntas y EPSI 60% máximo a Otras Industrias.

**Incorporación de Nuevos Beneficiarios**

**Artículo 9.** A los efectos de beneficiar a nuevas empresas manufactureras, la banca universal así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto pública como privada, deberán incrementar en al menos un 3% anual la cantidad de nuevos prestatarios, respecto al total de prestatarios de la cartera manufacturera, al cierre del año inmediatamente anterior.

**Promoción de Sectores Estratégicos**

**Artículo 10.** En concordancia al porcentaje indicado en el artículo 2 y a la distribución señalada en el artículo 9 de esta resolución, se destinará un mínimo del ochenta por ciento (80%) del monto de los financiamientos a otorgar, al financiamiento de los sectores considerados como estratégicos, los cuales señalamos a continuación:

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	RAMA	TÍTULO
C					<b>Industrias Manufactureras</b>
	<b>10</b>				<b>Elaboración de productos alimenticios</b>
		<b>101</b>			<b>Elaboración y conservación de carne</b>
			1010		Elaboración y conservación de carne
			1010	10101	Beneficio y matanza de ganado
			1010	10102	Beneficio de aves

		1010	10103	Preparación y conservación de carne y productos a base de carne
		1010	10109	Elaboración y conservación de carne n.c.p.
	<b>102</b>			<b>Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.</b>
		1020		Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.
		1020	10201	Preparación y enlatado de pescados, crustáceos y moluscos
		1020	10202	Preparación de pescados, crustáceos, y productos afines, mediante el secado, ahumado y congelación industrial.
		1020	10203	Elaboración de productos de pescado, crustáceos y moluscos
		1020	10209	Elaboración y conservación de productos de pescados, crustáceos y moluscos n.c.p.
	<b>103</b>			<b>Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.</b>
		1030		Elaboración y conservación de legumbres y hortalizas.
	<b>104</b>			<b>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal</b>
		1040		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
		1040	10401	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal.
		1040	10402	Elaboración de margarina y otras grasas compuestas, comestibles.
		1040	10409	Fabricación de otros aceites y grasas
	<b>105</b>			<b>Elaboración de productos lácteos.</b>
		1050		Elaboración de productos lácteos.
		1050	10501	Elaboración de mantequillas y quesos.
		1050	10502	Elaboración de leche en estado sólido y condensado.
		1050	10503	Pasteurización de leche y derivados lácteos, excepto elaboración de mantequillas y quesos
	<b>106</b>			<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>
		1061		Elaboración de productos de molinería
		1061	10611	Trillado y molienda de trigo
		1061	10612	Molienda de arroz
		1061	10613	Molienda y trillado de maíz
		1062	10621	Elaboración de aceite de maíz
		1062	10622	Elaboración de harina de yuca y sucedáneos
	<b>107</b>			<b>Elaboración de otros productos alimenticios</b>
		1071		Elaboración de productos de panadería
		1071	10711	Elaboración de productos de panadería
		1071	10714	Elaboración de casabe
		1072		Elaboración de azúcar
		1072	10721	Elaboración y refinación de azúcar y otros productos de centrales azucareros
		1072	10722	Elaboración de panela y papelón
		1074		Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares
		1074	10740	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares
		1079	10791	Molienda y torrefacción de café
		1079	10792	Elaboración de Alimentos para uso especiales
		1079	10793	Molienda, preparación y refinación de sal
		1079	10794	Elaboración de salsas
	<b>108</b>			<b>Elaboración de alimentos balanceados para animales</b>
		1080		Elaboración de alimentos balanceados para animales
		1080	10801	Elaboración de alimentos para mascota o animales domésticos
		1080	10809	Elaboración de otros alimentos balanceados para animales n.c.p.
	<b>11</b>			<b>Elaboración de bebidas</b>
	<b>110</b>			<b>Elaboración de bebidas</b>
		1104	11041	Producción de Aguas Minerales y otras aguas embotelladas
	<b>13</b>			<b>Fabricación de productos textiles</b>
	<b>131</b>			<b>Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles</b>
		1311		Preparación e hilatura de fibras textiles
		1311	13111	Preparación de fibras textiles
		1311	13112	Hilatura de fibras textiles
		1312		Tejedura de productos textiles
		1312	13120	Tejedura de productos textiles
		1313		Acabado de productos textiles
		1313	13130	Acabado de productos textiles
	<b>139</b>			<b>Fabricación de otros productos textiles</b>
		1391		Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
		1391	13910	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
		1392		Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
		1392	13921	Fabricación de artículos confeccionados para el hogar y mobiliario
		1394	13940	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
	<b>14</b>			<b>Confección de prendas de vestir</b>
	<b>141</b>			<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero</b>
		1410		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
		1410	14101	Confección de ropa interior y trajes de baño
		1410	14102	Confección de prendas de vestir exterior
		1410	14103	Confección de uniformes de trabajo y uniformes escolares
		1410	14104	Confección de prendas de vestir deportivas
		1410	14106	Confección de prendas de vestir para bebés
		1410	14109	Confección de prendas de vestir y accesorios n.c.p.
	<b>16</b>			<b>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</b>
		161		Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)
		1610		Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)
		1610	16100	Aserrado y acepilladura de madera (aserraderos)
		162		Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
		1622	16220	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
		1623		Fabricación de recipientes de madera
		1623	16230	Fabricación de recipientes de madera
	<b>17</b>			<b>Fabricación de papel y productos de papel</b>
	<b>170</b>			<b>Fabricación de papel y productos de papel</b>
		1701		Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
		1701	17011	Fabricación de pasta de madera
		1701	17012	Fabricación de papel y cartón
		1702		Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
		1702	17020	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
		1709		Fabricación de otros artículos de papel y cartón
		1709	17091	Fabricación de productos de papel de higiene personal
		1709	17092	Fabricación artículos de papel y cartón para oficina
		1709	17099	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	<b>19</b>			<b>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</b>
		192		Fabricación de productos de la refinación del petróleo
		1920	19200	Fabricación de productos de la refinación del petróleo

	<b>20</b>			<b>Fabricación de sustancias y productos químicos.</b>	
		<b>201</b>		<b>Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias.</b>	
			2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	
			2011	20111	Fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos
			2011	20112	Fabricación de sustancias químicas de bases inorgánicas
			2011	20119	Fabricación de sustancias químicas básicas n.c.p.
			2012		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
			2012	20120	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
			2013		Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
			2013	20131	Fabricación de plásticos en formas primarias
			2013	20132	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
		<b>202</b>		<b>Fabricación de otros productos químicos</b>	
			2021		Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
			2021	20210	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
			2022		Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
			2022	20221	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y masillas
			2023		Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
			2023	20231	Fabricación de jabones y detergentes
			2021		Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
			2021	20210	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	<b>21</b>			<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>	
		<b>210</b>		<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>	
			2100		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
			2100	21001	Fabricación de productos medicinales de uso humano y productos farmacéuticos
			2100	21002	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
			2100	21003	Fabricación de materia prima para la elaboración de medicamentos
			2100	21009	Fabricación de otros productos medicinales
	<b>22</b>			<b>Fabricación de productos de caucho y de plástico</b>	
		<b>221</b>		<b>Fabricación de productos de caucho</b>	
			2211		Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
			2211	22111	Fabricación de cauchos y llantas para vehículos
			2211	22112	Recauchutado y renovación de cubiertas de cauchos y llantas para vehículos
			2219	22191	Fabricación de productos de caucho para uso industrial, mecánica y construcción
		<b>222</b>		<b>Fabricación de productos de plástico</b>	
			2220		Fabricación de productos de plástico
			2220	22202	Fabricación de productos plásticos utilizados en construcción
			2220	22203	Fabricación de envases, estuches, material de embalaje y artículos conexos de material plástico
			2220	22209	Fabricación de productos plásticos n.c.p.
	<b>23</b>			<b>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</b>	
		<b>231</b>		<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>	
			2310		Fabricación de vidrio y productos de vidrio
			2310	23101	Fabricación de vidrio, espejo, fibra de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad
			2310	23102	Fabricación de envases y artículos conexos de vidrios
		<b>239</b>		<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>	
			2391		Fabricación de productos refractarios
			23910		Fabricación de productos refractarios
			2392		Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
			23920		Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
			2393		Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
			2394		Fabricación de cemento, cal y yeso
			2394	23941	Fabricación de cemento
			2394	23942	Fabricación de cal y yeso
			2395		Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
			2395	23951	Fabricación de artículos de hormigón y cemento
			2395	23952	Fabricación de artículos de yeso
			2396		Corte, Talla y Acabado de la piedra
	<b>25</b>			<b>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</b>	
		<b>259</b>		<b>Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales</b>	
			2593	25932	Fabricación de herrajes y artículos de cerrajerías
			2599		Fabricación de otros productos elaborados de metal
			2599	25991	Fabricación de envases metálicos
			2599	25992	Fabricación de resortes y productos de alambre
			2599	25993	Fabricación de clavos y productos de tornillería
	<b>29</b>			<b>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</b>	
		<b>293</b>		<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores</b>	
			2930		Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
				29301	Fabricación de partes, piezas, repuestos mecánicos y de carrocería para vehículos automotores
				29302	Fabricación de asientos para automóviles
				29303	Fabricación de partes, piezas y repuestos eléctricos para vehículos automotores

**Responsabilidad Social**

**Artículo 11.** La banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tanto pública como privada de conformidad con la normativa aplicable, para el ejercicio económico financiero del año 2018, deberá establecer en los contratos de financiamiento una cláusula para que el beneficiario del crédito realice acciones que favorezcan en forma directa, a las comunidades donde desarrolle sus actividades productivas, conforme a lo indicado en el plan de inversiones presentado para la solicitud del crédito, el cual deberá reflejar el correspondiente programa de responsabilidad social, tal como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

**Registro Integral de Gestión**

**Artículo 12.** Los beneficiarios que reciban financiamientos por esta cartera de créditos deberán registrarse en el Sistema Integral de Gestión para la Industria y el Comercio (SIGESIC).



**Atribuciones del Comité de Seguimiento**

**Artículo 13.** El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Manufacturera, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, emitirá por lo menos tres (3) veces al año, opinión respecto al cumplimiento de la cartera manufacturera por parte de los bancos universales, así como de los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tanto públicos como privados respectivamente de conformidad con la normativa aplicable, con el fin de asegurar el impulso y atención de los proyectos estratégicos para la profundización del tejido industrial del país en la construcción y desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, con el objeto de realizar los ajustes que estime necesarios. Asimismo, el Comité apoyará en la difusión de estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional relacionados con la industria manufacturera.

**Seguimiento**

**Artículo 14.** El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas supervisará y coordinará con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución y ejercerá el seguimiento, la supervisión y la inspección para validar el uso y destino de los créditos manufactureros otorgados por los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tanto públicos como privados de conformidad con la normativa aplicable, con cargo al cumplimiento del porcentaje mínimo de cartera previsto en esta Resolución.


**Derogatoria**

**Artículo 15.** Se deja sin efecto la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas N° 040, de fecha 21 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118, de la misma fecha.

**Vigencia**

**Artículo 16.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se mantendrá vigente su cumplimiento en los términos antes expuestos hasta su derogatoria.

**Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,**

  
**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.126 de fecha 29 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017  
MINISTRO

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, 06 de Julio de 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN  
NACIONAL

**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 005**

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 070**

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 65 y los numerales 2, 4, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto N° 3.467 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de fecha 15 de Junio de 2018,

**POR CUANTO**

Es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, a fin de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, así como la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos, para fortalecer la construcción del Socialismo en el marco del Plan de la Patria,

**POR CUANTO**

El Estado venezolano se encuentra en un proceso de dinamización organizativa, bajo criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia, garantizando procesos armónicos y consensuados para la transferencia de recursos, bienes y talento humano entre los órganos y entes involucrados

**RESUELVEN**

**Artículo 1.** Esta resolución conjunta tiene por objeto establecer los mecanismos que garanticen de manera óptima la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica; el ejercicio de las competencias asignadas; la equitativa y transparente transferencia de los recursos, bienes y talento humano, así como los regímenes transitorios aplicables al proceso de reorganización administrativa ordenado en el Decreto 3.467 del 15 de junio de 2018.

**Artículo 2.** Se crea una Comisión Interministerial, a fin de realizar los análisis y propuestas técnicas que correspondan a los fines del cumplimiento del objeto de esta resolución conjunta.

**Artículo 3.** La Comisión Interministerial a que se refiere esta Resolución Conjunta, estará conformada por tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con conocimientos técnicos y experiencia en las áreas que se indican.

Por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Área de responsabilidad
José Blanco Granadillo	11.817.580	Talento Humano
Yoselin Andrade	12.721.433	Consultoría Jurídica
Darling Escalona	10.867.699	Planificación y Presupuesto

Por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Área de responsabilidad
Mary Anne Polanco	9.488.889	Talento Humano
Maribel de Freitas	9.486.262	Consultoría Jurídica
Simón Valero	5.029.958	Gestión Administrativa

**Artículo 4.** Corresponderá a la Comisión Interministerial a que se refiere esta Resolución Conjunta:

- Determinar e informar acerca de la situación de los bienes muebles e inmuebles que en el ámbito de las competencias transferidas se encuentran asignados o adquiridos por los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y de Industrias y Producción Nacional.
- Custodiar y preservar los bienes vinculados al proceso de reorganización administrativa.
- Evaluar la ejecución y presupuestaria y recomendar las modificaciones presupuestarias vinculadas con el proceso reorganizativo.
- Analizar y proponer la reasignación del Talento Humano vinculado con las competencias transferidas, garantizando los derechos laborales, la continuidad administrativa y la equiparación de los beneficios remunerativos.
- Garantizar el normal funcionamiento y continuidad de la gestión administrativa, así como el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones válidamente adquiridas.
- Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento de jubilaciones excepcionales que garanticen la simplificación de trámites, la adecuada volumetría y los derechos de equidad y justicia social.

7. Presentar informes preliminares quincenalmente o a requerimiento de los despachos ministeriales, contentivos de los avances en el ejercicio de las actividades encomendadas.

8. Presentar a los ministros un informe final consolidado con las propuestas técnicas en las áreas objeto de esta Resolución.

**Artículo 5.** El informe definitivo que la Comisión Interministerial presente a los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y de Industrias y Producción Nacional, desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

1. Propuesta de la nueva estructura organizativa y funcional de ambos Ministerios del Poder Popular
2. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos propuestos.
3. La estimación del impacto financiero según corresponda.
4. Situación de los bienes involucrados en la transferencia objeto de esta resolución.
5. La incidencia que tendrá la ejecución de las actividades, en el talento humano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional

**Artículo 6.** La Comisión Interministerial tendrá deber de ejecutar sus funciones y por ende presentar el Informe Final, en un lapso que no excederá de sesenta (60) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un periodo de treinta (30) días, previa justificación de la insuficiencia del tiempo inicialmente fijado.

**Artículo 7.** Hasta tanto la Comisión Interministerial no presente el informe definitivo de su actividad, los pagos que corresponda realizar al talento humano vinculado con la transferencia de competencias se realizarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Económica y Finanzas.

**Artículo 8.** Las situaciones administrativas en curso o que se generen en el plazo conferido a la Comisión Interministerial para el cumplimiento de sus fines, serán tramitadas y decididas por el Ministerio a quien corresponda al momento de entrada en vigencia de esta Resolución Conjunta.

**Artículo 9.** Las dudas o controversias que se generen con ocasión a esta Resolución Conjunta serán resueltas por la Comisión Interministerial.

**Artículo 10.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA OLGA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 JUL. 2018

RESOLUCIÓN N° 005  
208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 34 y el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **AMADO ENRIQUE MAESTRI LOYO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.937.380, como Director de Registro de la Propiedad Industrial, Código 718, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,  
**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 JUL. 2018

RESOLUCIÓN N° 006  
208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 34 y el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CAMILO ERNESTO EZEQUIEL PIÑA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.362.291, a partir del día 18 de junio de 2018, como Director de Soporte Administrativo, Código 780, de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de Encargado.

**Artículo 2.** Se delega al prenombrado ciudadano, para ejercer las funciones y proceder a la firma de los actos y los documentos de la Dirección de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), establecidas en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

**Artículo 3.** De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 4.-** El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno sin que ello implique la revocación de la delegación.

**Artículo 5.-** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

**Artículo 6.-** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.



**Artículo 7.** El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación al Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese,



TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 JUL. 2018

RESOLUCIÓN N° 007  
208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 34 y el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ISABEL CRISTINA PIÑA SIERRALTA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.442.830, como Directora Nacional de Derecho de Autor, Código 766, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de encargada.

**Artículo 2.** La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 JUL. 2018

RESOLUCIÓN N° 008  
208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 34 y el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA PASCUAL GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.886.090, como Directora de Asesoría Jurídica, Código 698, de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

**Artículo 2.** La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 0028

Caracas, 12 de Julio de 2018.


208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

**Artículo Único.** Se designa a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PIÑERO GRANADILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.463.784, Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;



ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO  
Ministro del Poder Popular para la Educación

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE**

---

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS**

---

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 217**

**CARACAS, 03 DE JULIO DE 2018**

**208°, 159° Y 19°**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **DARÍO ENRIQUE JIMÉNEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.958.331**, como Cuentadante y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a partir del 12 de julio de 2018. **CÓDIGO RAC 022.**

**Artículo 2.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR**  
**Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos**

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017  
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 06 de junio de 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-338-18**  
**CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2018**

**208°, 159° y 19°**

**PERMISO DE OPERADOR**  
**SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

**POR CUANTO**

La comunicación de fecha 25 de septiembre de 2017, emanada de la sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, en fecha 10 de marzo de 2017, bajo el N° 24, Tomo N° 17-A, solicitó iniciar la fase formal para la obtención del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), para prestar el Servicio de Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) Servicios Especializados Aeroportuarios.

**POR CUANTO**

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO/1396-2018 de fecha 04 de julio de 2017, La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió soporte del acervo documental de la sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

**POR CUANTO**

La sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye el aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley para Certificar a la referida sociedad mercantil, con base a lo

previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

## DECIDE

**Artículo 1.** Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, con la habilitación para Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-034**.
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional del Caribe "General Santiago Mariño", que sirve a la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta.
4. Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones: El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **VOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.



5. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA 034, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****208°, 159° y 19°****Caracas, 12 de junio de 2018****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000376****MANUEL E. GALINDO B.  
Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 14, numeral 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el artículo 58, numeral 7 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, Objetivo General 2.4.1.2, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Junta de Beneficencia Pública y Social del estado Monagas (Lotería de Oriente) designó mediante Resolución N.º 009-2018 de fecha 26 de febrero del año 2018, a la ciudadana **DELIA ARACELYS MARCANO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-17.526.816, como Jefa de la División de Auditoría Interna Control y Gestión, en carácter Provisorio del referido ente.

#### **CONSIDERANDO**

Que a la presente fecha, la Junta de Beneficencia Pública y Social del estado Monagas (Lotería de Oriente), no ha convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal Interno de ese ente, contraviniendo así el lapso previsto en el último aparte del artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores



Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Intervenir la División de Auditoría Interna Control y Gestión de la Junta de Beneficencia Pública y Social del estado Monagas (Lotería de Oriente).

**SEGUNDO:** Designar a la ciudadana **TAMARA DEL VALLE MORENO MALAVE**, titular de la cédula de identidad N.º 6.922.085, como Jefa de la División de Auditoría Interna Control y Gestión Interventora.

**TERCERO:** La Jefa de la División de Auditoría Interna Control y Gestión Interventora se mantendrá en su cargo hasta que se designe al nuevo Jefe o Jefa de División a través de concurso público.

**CUARTO:** La Jefa de la División de Auditoría Interna Control y Gestión Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la Jefa de la División de Auditoría Interna Control y Gestión objeto de la medida de Intervención, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa que rige a los órganos de control fiscal interno.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.438

Caracas, jueves 12 de julio de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

### 3. Presentar al contralor general de la República:

- a) Un informe diagnóstico, así como un plan de acciones correctivas a implementar en el Órgano de Control Interno intervenido, en un lapso que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de su designación.
- b) Los Informes mensuales de su gestión.
- c) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve).



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República